INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANA ÓRFINA PÉREZ CUTES

NIT	CODIGO	NOMBRE
899.999.284-2	1	ICETEX

														FECHA DE ENTRADA SOLICIUD				Marzo 31 de 2020						
NUMERO DE DOCUMENTO	DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	VALOR PRETENSIÓN	INCREMENTO VOLUNTARIO DE CONTINGENCIA DE ACUERDO CON EL ANEXO DE LA PRETENSIÓN	TOTAL DE PRETENSIONES	VALOR CONTINGENCIA ÉXITOSA (NO DE REGISTRA PERIODO ALGUNO)	VALOR CONTINGENCIA ÉXITOSA (CUENTAS DE ORDEN PERIODO ANTIG)	VALOR DE LA PROVISIÓN ÉXITOSA (PERIODO ACTUAL)	CONTINGENCIA INFORMA INTERNACIONAL ARP	PROBABILIDAD	CONCEPTO DE LA PROVISIÓN / CONTINGENCIA	OBJETO DE LA DEMANDA	APODERADO	No. RADICACIÓN PROCESO	CIUDAD	DESPACHO	ESTADO DE LA DEMANDA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	ANEXO VOD VERIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA
80875343	Manuel Jose Sarmiento Arguello	Acción por incumplimiento	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	Se habla precisamente de la política contractual administrativa en el sentido de que la capitalización de intereses no está prohibida en la ley, sin embargo, es necesario que se agote lo previsto en el artículo 1153 del Código Civil, en el artículo 884 del Código de Comercio y en los estatutos, en cumplimiento de la Resolución No. 180 de 2010 expedida por el Icetex.	CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. Demanda de nulidad por inconstitucionalidad presentada en el artículo 135 del C.P.A.C.A. que pretende el Manuel Jose Sarmiento Arguello contra el Icetex, los artículos 1.5.1.1.1 y 1.5.1.1.2 del Decreto 2246 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 2230 de 2015, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		11001032400019900035-00	BOGOTA	Juzgado de origen: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Despacho de origen: CONSEJERO CELLIDONY CARDOZA ELIAS	Actuación: El Despacho pone en conocimiento vencimiento de traslado mencionado y se ordena el Icetex que deberá incorporar la información de la acción de tutela demanda Fecha: 12/03/2020 Estado: concluido sentencia judicial	PTE	PTE		26/10/2015
64550195	Lucibeth Carrillo Rincones	Ordinario Laboral	$ 30.000.000	$ 9.907.934	$ 39.907.934	$ 39.486.328	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Educación Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	05001310500120010001-01	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Al Despacho para resolver recurso de súplica interpuesto por el CETEX contra el auto que niega la prueba de la acción de tutela demanda Fecha: 12/03/2020 Estado: concluido sentencia judicial	FAVORABLE	FAVORABLE	09/06/2011	
52850113	Jacqueline Ramirez Flores	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 80.000.000	$ 12.519.827	$ 92.519.827	$ 0	$ 0	$ 90.267.187	ALTO	PROBABLE	La inexistencia de política del proceso que exige ahora, no de un acto y que por falta falta de entrega tratarse que fue del año en y, y no y prohibido que el Icetex de cargado interesa cuo confirmado, cuo que debe ocurrido. Pendiente de liquidarse por parte del Grupo de Talento Humano, cuos en el cual, el valor de la pensión puede cambiar.	CONTRATACIÓN DEL CONTRATO RUGADO El Ante pseudo-sucrito cuma contrato de prestación de servicios con el COTEC desde el año 2012, mujer que el cual solicita como pretensión que se declare la nulidad, debido que el COTEC, con base de la configuración de los tres elementos que se tiene a día glen, la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación o dependencia.	Olga Lucia Giraldo	11001333503120010243-02	BOGOTA	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Al Despacho para resolver recurso de súplica interpuesto por el CETEX contra el auto que niega la prueba de la acción de tutela demanda Fecha: 12/03/2020 Estado: concluido sentencia judicial	DEFAVORABLE	DEFAVORABLE	21/04/2010
79753013	Jorge Yesid Bahamon Vélez	Acción de Reparación directa	$ 140.000.000	$ 136.124.298	$ 4.875.704	$ 0	$ 0	$ 4.875.400	ALTO	PROBABLE	Con falla de primera instancia mediante el cual se niega el decretar que el COTEC es responsable de los perjuicios causados al señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ, por haberle requerido ante Centrales de Riesgo por una mora que el mas obligado, no cual pero demostrar y hubiera solicitado de extensión del Icetex la mediante la ley 1289 de 2009. El primer fallo ratificado en segunda ¿?? Falta que se pidiera la coordinación en segunda instancia.	VIOLACIÓN A DERECHOS A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS La pretensión pretende que el COTEC, de administración-entidad responsable de los perjuicios materiales y morales causados al señor Jorge Bahamon Vélez, por la operación administrativa, al verlo reporte negativo ante centrales de riesgo, en el Banco de la República Sigeba.	Olga Lucia Giraldo	11001333503920100000-01	BOGOTA	Juzgado de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Despacho de origen: JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho con alegato de conclusión de segunda instancia. Fecha: 12/03/2020 Estado:En Despacho Estado: Fallo judicial	DEFAVORABLE	PTE	30/01/2010
45661993	Cecilia Rosa Lopez Sauvith	Ordinario Laboral	$ 12.000.000	$ 3.000.711	$ 15.000.711	$ 15.000.398	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Observaciones: Este proceso no ha tenido movimiento, no se ha notificado el impulso más reciente del proceso ni se notificó de parte demandada Estado: informe ejecutado	PTE	PTE	20/03/2014
45662000	Florinda Rojas Navarro	Ordinario Laboral	$ 12.000.000	$ 3.000.667	$ 15.000.667	$ 15.000.628	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Mediante auto notificado en estado del 10/12/2019 se admitió la reforma de la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada y a los demandados para contestar la reforma en el plazo que corresponde. Se ordenó también contestar la reforma y la demanda por parte de COTEC. Estado: informe ejecutado	PTE	PTE	20/03/2014
45661115	Martha Cecilia Sierra Noriega	Ordinario Laboral	$ 12.000.000	$ 3.000.667	$ 15.000.667	$ 15.000.628	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Mediante auto notificado en estado del 10/12/2019 se admitió la reforma de la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada y a los demandados para contestar la reforma en el plazo que corresponde. Se ordenó también contestar la reforma y la demanda por parte de COTEC. Estado: informe ejecutado	PTE	PTE	20/03/2014
45661291	Delia Isabel Quintero Marcos	Ordinario Laboral	$ 12.000.000	$ 3.000.667	$ 15.000.667	$ 15.000.628	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado de origen: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	Actuación: Mediante auto notificado en estado del 10/12/2019 se admitió la reforma de la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada y a los demandados para contestar la reforma en el plazo que corresponde. Se ordenó también contestar la reforma y la demanda por parte de COTEC. Estado: informe ejecutado	PTE	PTE	20/03/2014
32791532	Gladys Evelia Palacios Ciad	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 20.240.000	$ 2.251.422	$ 27.490.752	$ 0	$ 27.423.760	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La defensa de la entidad se basa en el acuerdo prestado anteriormente al proceso (de la parte actora, en el cual se le reconocieron unos derechos laborales, pero que no se tuvo en cuenta que la demandante y tiene derechos propios y no cumplió lleno en primera instancia la entidad.	LEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE NO RECONOCE LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Juez de Conocimiento, admitió el llamamiento en garantía del COTEC, llamado por la entidad demandada ICETEX, en el proceso de la referencia, en el cual se le reconocieron unos derechos laborales, pero que no se tuvo en cuenta que la demandante y tiene derechos propios, el cual, ocasionó que esta otra no COTEC pase ante el juez de conocimiento cuestiona con anterior, el contrato del pago que ha tenido que abonar ante el acuerdo de prestación con la demandante en su contra.	Olga Lucia Giraldo	02001333300120150000-00	PASTO	Juzgado conocimiento: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Despacho de origen: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho para sentencia de segunda instancia. Fecha: 12/03/2020 Estado:En Despacho Estado: concluido sentencia judicial	FAVORABLE	PTE	03/02/2015
45670355	Ramiro Pascual de Arias	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014
45670360	Magaly Esther Pinto Carrillo	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014
45670608	Sara Elisiba Arias Rodríguez	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	4.44E+20-12	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014
77487961	Víctor Cristóbal Maestre Maestre	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014
45676827	María Modesta Ariza Romero	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014
39462119	Hortensia Isabel Chinchilla Arenas	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014
45676850	Yanette Garcia Aparicio	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	17/02/2014
77156270	William Jose Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	17/02/2014
45676920	Cecilia Ida Jaime Daza	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.000.177	$ 60.000.177	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	17/02/2014
52262231	Adriana Rocio Crisancho Rojas	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 29.919.000	$ 114.700.000	$ 144.200.000	$ 0	$ 0	$ 142.300.000	ALTO	PROBABLE	Los Jurisprudencial Consejo de Estado, la Corte Constitucional han podido dicho en el cuidado que los actos de discriminación de los empleados en pro de la sexualidad deben ser NOTIFICADOS. En ese orden de ideas, de acuerdo con los antecedentes jurisprudenciales y demás en cuanto que el año de primera instancia los ancianos a COTEC ha pues brindado el proceso, con calificación del riesgo de parte del presente de la. Es quo el presentado de sentencia pretendió en el proceso que de 400% en marcha a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el cual, se ordenó a COTEC que pague a la demandante quien ya cumplido este tiene a COTEC lleno de presentación de la demanda y la medida al valorica a diciembre de 2010. Pendiente de liquidarse por parte del Grupo de Talento Humano, cuos en el cual, el valor de la pensión puede cambiar.	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICA LA TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Los Señor ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO, fue vinculada con vacante provisional al COTEC, en el cargo de Analista Grado 30 de la Dirección de Cobranzas, mediante Resolución No 3472 del 9 de julio de 2009. Mediante Resolución No. 0207 del 20 de abril de 2011, la entidad dio por terminado el nombramiento de la vinculada. El acto administrativo, fue declarado nulo mediante sentencia del 27 de abril de 2012 por el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual, fue revocado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 31 de mayo de 2013. Los señor ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO, fue nombrada por el COTEC nuevamente en provisionalidad con el término de 5 meses, mediante Resolución No. 0882 del 23 de agosto de 2013. Mediante Resolución No. 0207 del 20 de marzo de 2014, la entidad dio por terminado el nombramiento nuevamente a la Señor ADRIANA DEL ROCIO CRISTANCHO.	Alex Raquel Villalobos	11001333503920140000-00	BOGOTA	Juzgado de origen: JUZGADO 39 ADMINISTRATIVO	Actuación: Al Despacho para liquidación de costas con devolución del expediente proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Fecha: 12/03/2020 Observaciones:Ejecutoriado y para cumplir el cumplimiento del fallo y liquidación de costas ordenado por parte del Grupo de Talento Humano.	DEFAVORABLE	DEFAVORABLE	31/12/2014
39538704	Consuelo Pajaroso Romero	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 327.175.000	$ 78.370.687	$ 397.547.687	$ 395.990.000	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El error en protección de defensa arrimado al proceso en forma (Los actos administrativos fueron expedidos conforme a derecho respetando el debido proceso y defensa de la parte actora.	LEGALIDAD DEL ACTO ADTIVO QUE IMPONE UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA La demandante solicita se declare nulo los fallos sancionatorio de Primera y Segunda Instancia de Proceso Disciplinario, el igual que el acto de ejecución de los anteriores decisiones administrativas, contenido en la Resolución No. 0207 de fecha 08 de Marzo de 2016.	Olga Lucia Giraldo	25000232400019120000-00	BOGOTA	Juzgado conocimiento: CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA MP.: DR. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Despacho de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Al Despacho por reparto traído de apelación. Fecha: 12/03/2020 Estado:En Despacho Estado: concluido pendiente sentencia judicial	FAVORABLE	PTE	03/08/2012
45670742	Fina Maria Daza Maestre	Ordinario Laboral	$ 60.000.000	$ 15.779.409	$ 62.779.409	$ 60.000.095	$ 0	$ 0	BAJO	REMOTA	El contrato tiene la pretensión de el Icetex reconocer el incremento de la cotización del pensionado a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, y ordenar a la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	NO PRECEDIMIENTO EN DERECHO DE PRESTACIONES SOCIALES El al menos del concurso de fiables en administración suscrito entre el COTEC y el Ministerio de Educación Nacional, denominado Fondo de Fomento a la Atención Integral de la Primera Infancia, se celebró con convenio Jorge Eliécer Gaitán, para brindar la atención integral de educación inicial, cuidado y nutrición de los niños y niñas menores de cinco años del sistema ("F.E.I.) desplazados. En dicho contrato, el colegio no cumplió cumplido a derramadas, quien ahora pretende la declaración de contrato validado y el pago de la indemnización pertinente.	Alex Raquel Villalobos	44001333300120140000-00	SAN JUAN DEL CESAR	Juzgado conocimiento: SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Actuación: Auto de fecha de hoy, juzgamiento en segunda instancia fallo sobre el día 11 de julio de 2019, mediante la cual se revocó el numeral 2 del dicho auto y en su lugar se ordenó a COTEC que pague a la demandante Ana Del Carmen Del Crucero Del Jesús Juan del Crucero, en el que se ubicaba a COTEC. Fecha: 11/07/2019 Actuación: Secretaría Estado: informe ejecutado	FAVORABLE	FAVORABLE	02/10/2014

1085657	Rodrigo Grau Arias Y Otra	Acción de Repetición directa	$ 300.000.000	$ 297.919.489	$ 32.900.011	$ 32.900.035	$ 0	$ 0	$ 0	SALDO	RIESGOS	EVENTUAL	La calificación que amplió obligó a terceros por cuanto ya fueron falló de primera instancia fiscal y la presidencia de confirmación en ungrado recurso también se ACTA.	DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Pretende que se declare civilmente responsable a la Nación- CSTTO por haber entregado al juzgado a quien no el demandante a terceros personas, que no demostraron ser las personas que constituían el vínculo a quien fue por el señor Rodrigo Grau.	Olga Lucía Giraldo	76001333202001800501	CALI	Despacho de origen: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO.	Actuación: 01 Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha: 10/07/2020 Actuación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		30/09/2015
00301750	Eduardo Ulloa y Pablo Abel Ulloa	Acción contractual	$ 5.701.709.477	$ 2.880.970.180	$ 9.907.743.007	$ 0	$ 9.900.603.842	$ 0	$ 0	MERITO	EVENTUAL	Falta de primera instancia la entidad demanda solicitud de una predecisión y, luego de tomar, el fallo sea expedido en desiertos la presidencia de que el superior no caya la sentencia de revocar.	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL Se declare la nulidad de las Resoluciones que impusieron la multa, determinó la caducidad del contrato 2001 de 2008 y ordenó la liquidación del contrato, mediante las Resoluciones 1000 de 2009 y 1001 de 2009 y, en orden, se ordene el pago de indemnización de perjuicios. / personas de Actuación para implementación de los procesos y procedimientos de la entidad	Olga Lucía Giraldo	25000233600201907601	BOGOTA	Juzgado de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Juzgado de origen: CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Fecha: 10/07/2020 Actuación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		01/11/2003
00410882	Fleming Lida	Acción contractual	$ 400.000.000	$ 158.769.031	$ 158.769.031	$ 0	$ 141.533.157	$ 0	$ 0	MERITO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en en etapa de traza y Ejecución del fallo con tiente de notificación de los documentos necesarios, en consideración del expediente judicial. la entidad otra entidad en fecha con el acero prohibido artículo al proceso.	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Se declare que el CSTTO incumplió el contrato de consultoría 2000-2007 de 2008, se declare la nulidad de la Resolución 0070 de 2009 mediante la cual el CSTTO liquidó el contrato y se indeba la Resolución 2010 de 2009 mediante la cual el CSTTO resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 0070 de 2009 y se ordene el pago de indemnización de perjuicios / personas de Actuación y medios. Se condene al CSTTO al pago de costas y agencias en derecho.	Olga Lucía Giraldo	25000233600201907601	BOGOTA	Juzgado de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 se resolvió recurso de reposición presentado por Cuarto del Libro, se repone su decisión Fecha: 05/02/2020 Actuación: Despacho Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		20/01/2011
1045210	Jaime Jedrik Muñoz	Acción de Repetición directa	$ 200.000.000	$ 38.300.704	$ 296.300.704	$ 0	$ 296.016.132	$ 0	$ 0	MERITO	EVENTUAL	La notificación de la calificación cuál y diversos y a (3) la no tiene variable del proceso, este tiene el elemento de que no se tiene causal entre los hechos y las pretensiones demandas por el actor.	FALLA DEL SERVICIO POR ERROR DE INFORMACIÓN Pretende que se declare responsable por perjuicios causados por haberse emitido los sentidos de riesgo que a consecuencia de los (3) pagarés no he sacado presentarlos a Ninguna Medidas	Olga Lucía Giraldo	11001333603201900300	BOGOTA	Juzgado de origen: JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Juzgado de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Actuación: Audiencia inicial de cinco cuito el día 23 de febrero de 2020, mediante la cual se decretó defectos varias tacha constituyó, se cerró el proceso, se decretó la ambiente de no cuanto de Tribuna de Inglaterra de la causa no pasar / propuesta por el CSTTO y la Medida Ocho Rugeley y se ordenaron pruebas. Se fijó fecha para la práctica de pruebas Fecha: 23/02/2020 Actuación: Secretaría Fuente: Contestada	PTE	PTE		20/10/2016
05000-33-31-701-1900-00777	Hernández	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 2.000.000.000	$ 311.000.000	$ 2.000.000.000	$ 0	$ 2.747.797.002	$ 0	$ 0	MERITO	EVENTUAL	En audiencia inicial se negaron en ejecución pruebas formuladas por CSTTO, y contra esta providencia se interpuso recurso de apelación. Se concedió en efecto suspensivo y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para que el CSTTO sea el proceso tuvo que por el momento sentire probatorios en Tarde.	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ANULÓ UN CONTRATO Se solicita la nulidad de la Resolución 0248 del 12 de marzo de 2018 expedida por CSTTO por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección pública 001-del 2017. Causa de Contienda	Olga Lucía Giraldo	11001333603201901500	BOGOTA	Juzgado de origen: JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuación: Auto Que fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Fecha: 10/07/2020 Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		18/05/2016
1026771	GUARO PRIMERA ASEGURA Y OTROS	Acción de Repetición directa	$ 510.439.800	$ 131.424.402	$ 990.424.202	$ 600.137.981	$ 0	$ 0	$ 0	SALDO	RIESGOS	EVENTUAL	Teniendo en cuenta que el falló de primera instancia fue de nulidad a la entidad, la calificación del riesgo del proceso en cuanto a su provisión contable en cuanto de pública se haya pues no pretende que la entidad presidencia sea confirmatorio segundo instancia.	DECIMO NOVE: DDA CONTRA LA UNIDADE DE VÍCTIMAS Presenta de repetición directa formulada en contra de la UARIV, dentro del proceso ordinario Ruptelado disputa de la demanda de reparación directa de los (3) pagarés no he sacado presentarlos a Ninguna Medidas	Ana Raquel Villalobos	13001333604201900600	CARTAGENA	Juzgado de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Juzgado de origen: JUZGADO 3 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Actuación: 01 Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha: 10/07/2020 Actuación: secretaría Fuente: consulta rama judicial	FAVORABLE	PTE		20/11/2018
13000279	Jorge Andres Arroyo Garzon	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 10.000.000	$ 5.487.700	$ 5.487.700	$ 5.644.223	$ 0	$ 0	$ 0	SALDO	RIESGOS	EVENTUAL	Si en cinco la protección y, como lo reprobó la herramienta ninguna. Se determinada en un 50% esta vez, que la pretensión adicionaje al demandante en la demandas criterio de la apoderada de CSTTO. Un resulta en proporcional con el daño ocasionado. Se ordenó Determinación integral de perjuicios a consultar.	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Se declare al CSTTO responsable de los perjuicios sufridos por el demandante en su condición de deudor de la Entidad. Extraer varias, ahora un valor también dicha obligación.	Luis Mary Ayarde	52001-41-89-002-2017-00022-00	PASTO	Juzgado de origen: JUZGADO 2 DE PRIMERA CLASE Y CONTENCIOSA DEL PAZ	Actuación: Auto fija fecha audiencia inicial para el día 23 de abril de 2020. Fecha: 23/01/2020 Actuación: Despacho Fuente: Interno contestada	PTE	PTE		02/05/2017
71007000	Hernan Leon Arbeláez García	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 13.000.700	$ 1.000.000	$ 14.700.000	$ 0	$ 14.397.000	$ 0	$ 14.397.000	ALTO	PROBABLE	EVENTUAL	Su conocimiento que no cierra pruebas en el proceso apoderado por el demandante la Determinación Jurídicas verificar que la obligación que está volviendo frente fue pedirse de un crédito adjudicado de la Entidad. Ejecutado en el proceso ordinario Ruptelado disputa de la demanda de reparación directa. Pretende que se declare que la entidad está obligada a pagar a la Determinación de Antioquia, vinculo por cual la notificación amplió integr de pérdida ACTA, que ellos no pre tiene.	LEGALIDAD ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL CONSTITUYENTE DE UN FONDO Se declare la nulidad de los actos administrativos que dan respuesta a las peticiones 2015-00003 con 20 de enero de 2015 / 2015-00003 del 3 de enero de 2015 / 2015-00003 del 3 de enero de 2015 mediante los cuales se niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes. Se declare la nulidad de la Resolución 2 de 2015 de fecha 2 de enero de 2015 / y de la Resolución 2 de 2015 de fecha 2 de enero de 2015 / mediante los cuales se niega la pensión de sobrevivientes. Se ordene la Entidad demandada reconocer la pensión de sobrevivientes 2015 / 2 de 2015 del	Olga Lucía Giraldo	05001333603201700102-00	MEDELLIN	Juzgado de origen: JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Actuación: 01 Despacho para fallo de segunda instancia. Fecha:07/05/2019 Actuación:Secretaría fuente: Consulta Rama Judicial	FAVORABLE	PTE		18/05/2017
01800005	Julieta Edith Salgado Gaviriano	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 27.910.328	$ 2.091.000	$ 40.707.297	$ 0	$ 0	$ 38.000.000	ALTO	PROBABLE	EVENTUAL	Las pretensiones contra la CNSC consulta al sistema. ceniza tienen interesado / acción consistencia de segunda instancia que en caso contrario que debía ha tiempo del caso, ordenó de la sentencia de Cobro Coincidence Pierre cuanto contra esa entidad.	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACTÓ EN LA MESA DE ACUERDOS La demandante pretende con base la nulidad del artículo primero de la resolución No. 217 del 15 de febrero de 2013 expedida por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el artículo primero de la Resolución No. 0001 del 14 de 2014, expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Público de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante los cuales se le negaron los derechos a la actividad pública SUBA CALIDAD. se ser evaluadas a empleo de carrera en el CSTTO como Profesional especializado.	Olga Lucía Giraldo	11001333603201900300-00	BOGOTA	Juzgado de origen: JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO	Actuación: 04 Apr 2019- OFICIO REMISORIO NO. 277 ACUERDO DE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA PARA QUE RESUELVA LA SOLICITUD Fecha:04/04/2019 Actuación:Consejo de Estado Fuente: consulta rama judicial	PTE	PTE		01/07/2017
41504879	Ana Claudia Díaz Rueda	Acción de Nulidad y Restablecimiento	$ 27.910.328	$ 3.600.000	$ 41.623.798	$ 0	$ 40.600.000	$ 0	$ 0	MERITO	EVENTUAL	El riesgo con el que se califica el proceso como MERITO se debió a que por cuanto tan bien de primera instancia la entidad, con entrega, tan no debió proporcionarnos de pruebas que a consecuencia de que no se ha logrado la vinculación de los terceros a la actividad pública. Ejecutado en el proceso ordinario Ruptelado disputa de la demanda de reparación directa. Pretende que se declare que la entidad está obligada a pagar a la Determinación de Antioquia, vinculo por cual la notificación amplió integr de pérdida ACTA, que ellos no pre tiene.	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE LA REGULARIZACIÓN DE LA PENSIÓN - LAMENTOS POR DIABETE El Despacho ORDENA la vinculación del CSTTO, como llamado en garantía, para efectos de que pueda responder por la obligación que mantuvo por haber sido empleador de la demandante, de ahí que los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en caso de que sea condenada a restituirse el derecho de la demandante.	Olga Lucía Giraldo	11001333603201900300-00	BOGOTA	Juzgado de origen: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN SEGUNDA, SIP: Luis Alberto Álvarez Pérez	Actuación: Presentación de alegatos de conclusión de segunda instancia. Fecha:10/07/2020 Actuación: Secretaría Fuente: Contestada	FAVORABLE	PTE		20/01/2017
89006245	Cruz	Proceso Ordinario o Declarativo	$ 140.914.000	$ 0	$ 148.914.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	SALDO	RIESGOS	EVENTUAL	Mediante Auto de audiencia No. 371 de fecha 23 de mayo de 2019, el Juzgado impartió aprobación del auto de terminación del proceso ordinario, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso ordinario y el archivo del expediente. Se ordenó la devolución de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. Se ordenó el archivo del proceso ordinario de la cuenta de depósitos judiciales. Se ordenó la devolución de los dineros consignados en

1010627026	Diana Alejandra Rodriguez Pachón	Auxiliar de Activos y Mantenimiento	$ 2.000.000.079	$ 16.300.079	$ 17.761.122	$ 0	$ 0	$ 0	$ 17.600.314	ALTO	PROBABLE	El proceso y/o contingencia tiene alta probabilidad de ser **materializada en la entidad**, en el sentido de existir alguna incertidumbre de una obligación adquirida con la entidad y no es de conocimiento de terceros, que se puede materializar en un pasivo para la entidad. Por ejemplo: Un funcionario de la entidad adquirió por incidente, por cuanto la denunciante no reunía los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo del Fondo, concretamente en el que requería el permiso de carga. Si bien con el fallo en Ley, que ratifican una congruencia de la conducta, por cuanto las obligaciones de tener pólizas contratadas, el proceso fue proferido en cuanto dicha contravenor marca que fue impuesta	DECLARADO: DECLARAR LA NULIDAD TOTAL Como ultima SMLM de marzo 27 de 2017 (20) de marzo 3 de 2017 ascendes por la Secretaria de Educación del Municipio de Pitalito(Huila) , que regula la contratación de los cursos de obras estudiantes al trabajo y que fueron delegadas a través del Fondo Mixto y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Pitalito(Huila)	Olga Lucia Giraldo	75001-53-33-002-2017-00-200-00	00-00-2017	Despacho de origen : JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO	Actuación: Acta fija fecha audiencia de conciliación para falla Fecha: 11/03/2020 Actuación: Secretaria Anotación: Valentina Constanza	JENNY GIRALDO	PTE	PTE		11/03/2019
1125628770	Luis Alejandro Gutierrez Ferrer y otra	Auxiliar de Grupo	$ 40.356.498	$ 8.016.465	$ 47.373.001	$ 0	$ 20.379.790	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en la fase del fallo. La calificación no varió y permanece en la contingencia de la demanda efectuada el 16 de marzo de 2016. En espera de que se cumplan todas las etapas del proceso.	ACCIÓN DE GRUPO CAUSADOS A UN GRUPO Declarar que el Instituto y la Nación - Ofic nacional , son solidariamente responsables del daño material originado por el daño ocasionado por concepto de pago y financiación de la ola, 100 correspondientes al mes de enero de 2017 no contienen pago al grupo afectado de salios adeudado por concepto de pago y financiación de la ola, 100 correspondientes al mes de enero de 2017 por concepto de pagos,pero que la ola que nacida determinada 100 como fecha de inicio de clases legales vigentes y establecidas mediante fecha cuando se corrigió la extensión ( ) a la contratista en cinco ( ) segundos en intervalo ( ) se extiende cuatro ( ) segundos para verificar el cumplimiento de la extensión.	Olga Lucia Giraldo	2500-01-41-000-2018-00-000-00	00-00-2018	Despacho de origen : TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A	Actuación: Ningun pedido presentado por apoderado MINISTERIO DE SALUD. Fecha: 27/06/2019 Actuación: Secretaria Anotación: concede amp.protect	PTE	PTE		02/03/2019
79862302	Jose Alejandro Diaz Castaño	Auxiliar de Activos y Mantenimiento	$ 60.004.508	$ 1.800.000	$ 62.426.011	$ 0	$ 79.187.480	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en la fase del fallo. La calificación no varió y permanece en la contingencia de la demanda efectuada el día 20 de agosto de 2015. En espera de que se cumplan todas las etapas del proceso del proceso.	LISTA DE DATOS ACTO ADMINISTRATIVO QUE MEDIO CONSIDERACIÓN DEL CRITERIO EDUCATIVO Que, en decisión de nulidad del Acto Administrativo y en la decisión acusada por el CETTIS, el de code 73 notificado el 13, de mayo de 2015 "0" ORDENÓ/DIJO dentro de la actuación administrativa originada en la petición de nulidad del Acto Administrativo que medio consideración del criterio educativo, mediante el elemento a la contribución del cuidado ambiental y el cuidado medioambiental en la educación.	Olga Lucia Giraldo	11001-03-06-000-2015-00-000-00	00-00-2015	Despacho de origen : JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO	Actuación: Traslado sin respuestas al demandado Anotación: 03/06/2020 Fecha Inicio: 05/06/2020 Actuación: Secretaria	PTE	PTE		05/06/2019
54202207	Jackeline Lerner Lilay Murillo	Auxiliar de Activos y Mantenimiento	$ 3.027.016.462	$ 2.400.042	$ 3.162.821.484	$ 0	$ 3.021.637.129	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso de encuentra en inicio y Ejecución del Mgpo. La calificación del riesgo de encuentra a la jaloneo por el aparecimiento de la entidad obstáculos que, a nivel probatorio no existe antecedel demostrar que se tienen argumentos válidos para defenderse o ganarlos.	LEGALIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGO RECONOCIMIENTO DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTERIOR, NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGO PRIMA SPECIAL CONTRAVALIDACIÓN DE CONTRATO REGULADA PRIMA DE ALMACENAMIENTO Que en decisión de Nulidad del Acto Administrativo que en ejercicio con la actuación realizada en el CETTIS mediante la cual de dio respuesta el día 13 de noviembre de 2015	Olga Lucia Giraldo	25000-23-25-000-2010-00-000-00	00-00-2010	Despacho de origen : JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO	Actuación: Acta fija fecha para audiencia inicial a llevarse a cabo en el mes de agosto de 2020 Actuación: Secretaria Anotación: Rama Judicial	PTE	PTE		05/06/2019
890.300.653-6	Corfitecnica Sas. Y otros	Promesa Contrato o Contractos	$ 451.000.000	$ 0	$ 451.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	N/A	De orden de la convocatoria con cuota del inmueble en cabecera pública	Olga Lucia Giraldo	41001-33-33-002-2012-00-0	00-00-2012	Despacho de origen : JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO	Actuación: Por auto de mayo 05 de 2015 se dispuso correr el CETTIS como propietario de la posesión y del inmueble objeto del proceso. Contestación de demanda por parte de todos: notificado el día 4 de septiembre de 2015.	PTE	PTE		26/07/2019
900.423.341-1	Construcciones y Montajes RMM S&Z	Acción contractual	$ 2.010.000.000	$ 600.000	$ 2.06.000.000	$ 0	$ 2.000.707.000	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en la fase del fallo. La calificación no varió y permanece en la contingencia de la demanda efectuada el 12 de diciembre de 2016. En espera de que se cumplan todas las etapas del proceso.	ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Que se declare el incumplimiento del contrato 2017-0.000 por parte del CETTIS cuyo objeto fue el de "prestar servicios profesionales especializados para la elaboración de diagnósticos del estado actual de la infraestructura física de mantenimiento de la sede central y los puntos de atención a nivel nacional del CETTIS	Olga Lucia Giraldo	11001-03-26-000-2018-00-000-00	CARTAGENA	Despacho de origen : JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Contestación de la demanda por parte de CETTIS. 10.12.2018. Actuación: Secretaria	PTE	PTE		27/08/2019
79916152	Ricardo Rodriguez Cortés	Auxiliar de Reparación diversa	$ 200.000.000	$ 1.000.000	$ 200.000.723	$ 200.000.000	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	El proceso se encuentra en la fase del fallo. La calificación no varió y permanece en la contingencia de la demanda efectuada el 20 de enero de 2016. En espera de que se cumplan todas las etapas del proceso.	VIOLACIÓN Y AMENAZA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Por la omisión y/o acción por el CETTIS, se ratificó/ratificarán responsable de los perjuicios materiales y morales causados al demandante, por la operación administrativa al verdi reporte negativo ante centrales de riesgo, con el fin de dicho reporte negativo	Olga Lucia Giraldo	41001-33-33-002-2015-00-000-00	NEIVA	Despacho de origen : JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: Acta que admite demandante en garantía y orden notificar. Fecha: 11/03/2020 Actuación: Secretaria	PTE	PTE		6/10/2019
80278277	Carlos Andrés Vargas Cruz	Promesa Contrato o Contractos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	EVENTUAL	La calificación del riesgo y la provisión contable, son resultado de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, debido a que aun que fue contestada la demanda, los ritmos, dada la falta pretensión por cuanto no hay de un proceso de prescripción de obligación que no implica para la entidad ningún pasivo contingente, no se puede determinar con exactitud el valor de la pretensión, por lo que no se puede hablar con certeza de un valor que no es posible hacer cifra en el fallo. Dado, de conformidad de los criterios de Resolución 0900 de 2016 relacionado cual con anterioridad al procedimiento para efectuar el cálculo de la provisión contable en caso de pasivos de otros procesos judiciales.	TERMINAL SUMARIO DECLARACIÓN PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN Declarar prescripción extintiva de la obligación, declarar la extinción del crédito y accesos, intereses del mora, condenar en costas.	Luis Mary Aparicio	2016-00-00	ARAUCA	Despacho de origen : JUZGADO 1 PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL	Actuación: Contestación demanda 23.12.2019	PTE	PTE		21/11/2019
1047508963	Daisy Carolina Rincón Gutiérrez	Auxiliar de Activos y Mantenimiento	$ 1.000.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	MEDIO	PROBABLE	El proceso se encuentra en fase para contestar la demanda, la que corre hasta el día 13 de mayo de 2020.	LISTA DE DATOS ACTO ADMINISTRATIVO QUE MEDIO CONSIDERACIÓN DE CRITERIO EDUCATIVO Acusaciones: Primero: De declarar la nulidad del oficio de julio 2 de 2015, por el cual se negó la convalidación del crédito otorgado a Daisy Carolina Rincón Gutiérrez. Segundo: Que se declare la nulidad del Acto Administrativo, como consecuencia del daño material, el CETTIS proceda a pagar a la actora del valor del crédito educativo en la suma, a la fecha, de $ 35.000.000 y, con cada cuotas de el crédito se abonen a su registro como deudora de la plataforma digital y no la cuotas verificadas que se tienen en mora. Tercero: El CETTIS acorra a dicha determinación, los costos de honorarios profesionales en la suma de $ 4.000.000. Cuarto: Reconocimiento de perjuicios morales por 70 salarios mínimos mensuales, una Para Daisy Rincón Gutiérrez, una Para Gabriela y Paola Rincón Jaramillo, 10 SMMLV cada una y para Cristo Rincón Gutiérrez (fallecido) 50 SMMLV	Olga Lucia Giraldo	05001-33-33-002-2020-00-000-00	BARRANCAB.	Despacho de origen : JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Actuación: En términos para contestar demanda	PTE	PTE		20/02/2020
					$ 51.391.200.204	$ 2.110.000.201	$ 2.211.000.201	$ 200.140.010															

JUAN LUIS CARRERO QUIÑONEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA

PREPARO: CONTRATACIÓN INTERNA